Dec. No. 8410, que nombra al Dr. Manuel Ortega Gobernador Civil de la Provincia Duarte.

G. O. No. 8682, del 21 de agosto de 1962

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8410

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54, 116 y 121 (transitorios) de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.– El doctor Manuel Ortega queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Duarte, en sustitución del señor Guillermo Liz, renunciante.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y dos; años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:
RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Reglamento No. 8411, para la adjudicación de las obras de construcción del Estado.

G. O. No. 8728-Bis, del 10 de enero de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8411

VISTA la Ley No. 5557, de fecha 23 de junio de 1961, sobre el procedimiento de adjudicación de las obras del Estado;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

REGLAMENTO:

PARA LA ADJUDICACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DEL ESTADO

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO DE CONCURSO PARA OBRAS DE MAS DE CINCO MIL PESOS

Art. 1.– De la fijación del Concurso; Plazos; Avisos Públicos.

a) El Departamento a cuyo cargo esté la supervisión y control de la obra de que se trate enviará al Presidente de la Comisión de Concursos la notificación de que dicha obra será sometida a concurso, indicando la disponibilidad de los fondos necesarios y de los planos y especificaciones correspondientes.

b) El Presidente de la Comisión fijará, mediante publicación en la prensa, la fecha para la celebración del Concurso y los plazos para el retiro de los documentos y la entrega de las proposiciones, así como la fecha de apertura de dichas proposiciones. Estos plazos podrán ser prorrogados mediante avisos publicados en la prensa.

Art. 2.– Del material de Concurso. De las bases del Concurso.

a) El material de Concurso lo constituirán:

1.- Planos

2.- Especificaciones

3.- Aviso de Concurso

4.- Instrucciones a los Licitadores

5.- Formulario de Proposición

6.- Condiciones Generales del Contrato

7.- Condiciones Especiales del Contrato

8.- Formato de Contrato propiamente dicho.

La Comisión de Concursos podrá requerir, tanto al Departamento encargado de la supervisión y control de la obra como a los licitadores, cualquier otra documentación que juzgare conveniente para el Concurso de que se trate.

En el pliego figurará una relación de las cantidades calculadas para todas y cada una de las partidas sobre las cuales se requiera licitación y se suministrará expresamente para la proposición en sí.

Toda la documentación que se incluya con el pliego o se agregue posteriormente al mismo son partes integrantes de él y no deben separárseles. Dicho pliego, formalmente legalizado, formará parte del Contrato.

b) Este material se encontrará en poder del Departamento que tendrá a su cargo la supervisión y control de los trabajos, donde deberá ser obtenido por los licitadores, de acuerdo con las indicaciones del aviso, mediante el depósito de recibo de Rentas Internas que certifique el pago del valor fijado para la compra del material de concurso. Al cerrar la venta del material, el Departamento enviará a la Comisión una relación de los interesados que lo han obtenido. Solamente se tomarán en consideración las proposiciones de aquellos licitadores que, con calidad para ello, figuren en dicha relación.

c) Ninguna opinión externada verbalmente por un miembro de la Comisión de Concursos, funcionario o empleado del Departamento correspondiente en cuanto al sentido de los planos y especificaciones valdrá al licitador para modificar cualquier partida de su proposición.

Tampoco deberán atender los licitadores ninguna instrucción verbal que pueda darse antes de cerrar el Concurso ni de adjudicar el Contrato. En caso de discrepancias, quien las advierta deberá someterlas por escrito al Departamento correspondiente para su interpretación, lo más pronto posible, para así dejar tiempo suficiente para su rectificación. Las rectificaciones, modificaciones o cualquier interpretación, serán notificadas por aviso publicado en la prensa o en forma de anexo a los materiales de Concurso, que será enviado a los interesados y éstos acusarán del mismo en su formulario de proposición.

d) se requiere que el licitador examine cuidadosamente el sitio del trabajo y se familiarice con la naturaleza, extensión, calidad y cantidad de las obras que haya de ejecutarse y materiales que hayan de suministrar, así como de otras circunstancias. Los licitadores examinarán cuidadosamente los planos, especificaciones, condiciones especiales, pliego de información y todos los documentos relativos al concurso. La presentación de una proposición por parte de un licitador será prueba presuntiva de que éste ha cumplido con todos estos requisitos.

Art. 3.– De la Comisión de Concursos. Sus Miembros. Inhabilidad de uno o más de sus Miembros.

a) Los Miembros de la Comisión de Concurso serán designados por el Poder Ejecutivo y sus decisiones se tomarán por acuerdo de la mayoría mediante el voto de la mitad más uno de sus miembros.

Un miembro de la Comisión de Concurso deberá ser un Ingeniero o un Arquitecto que sea seleccionado por el Colegio de Ingenieros y Arquitectos de la República Dominicana a solicitud y aprobación del Poder Ejecutivo.

Asistirán a las sesiones, en calidad de observadores, dos Ingenieros o Arquitectos que seleccione el Colegio de Ingenieros y Arquitectos de la República Dominicana. Estos observadores serán designados a solicitud del Presidente de la Comisión para cada Concurso y se escogerán de acuerdo a sus conocimientos de la obra correspondiente. Los observadores no tendrán voz ni voto en las deliberaciones pero podrán asesorar al Miembro de la Comisión, representante del Colegio de Ingenieros y Arquitectos, y emitir a través de él cualquier juicio, opinión o parecer.

PARRAFO.– (Transitorio) Hasta tanto el Colegio de Ingenieros y Arquitectos de la República Dominicana sea organizado de acuerdo con la Ley, las facultades otorgadas al mismo por el presente Reglamento, serán ejercidas por la Asociación Dominicana de Ingenieros y Arquitectos, Inc., (ADIA).

b) La Comisión de Concurso se reservará el derecho de aceptar o rechazar las proposiciones, en cualquier momento, y de adjudicar el concurso bajo las condiciones que considere más favorable al Estado Dominicano, todo dentro de las previsiones del presente Reglamento y conforme a las disposiciones legales vigentes sobre el ejercicio de las actividades concernientes a las distintas ramas de la ingeniería y la arquitectura.

c) En el caso de que alguno de los miembros de la Comisión estuviera ligado a los intereses de algunos de los proponentes tal como socio, accionista de la empresa; asesor técnico u otra relación similar, deberá inhibirse en el proceso de enjuiciamiento de las proposiciones.

d) La Comisión de Concurso queda erigida en organismo vigilante para el buen cumplimiento de este Reglamento y hará las recomendaciones que considere de lugar al Poder Ejecutivo.

Art. 4.– Del Registro de Concursantes.

La Comisión llevará, para los fines de los concursos que realice, un registro completo de los profesionales y empresas constructoras calificadas y para los fines del procedimiento de adjudicación de las obras de menos de cinco mil pesos oro que se establece más adelante, un registro de los Maestros Constructores calificados. Las Compañías Constructoras establecidas en el país obtendrán su inscripción en el registro dirigiendo su solicitud al Presidente de la Comisión de Concurso y anexando los documentos que demuestren su constitución y la naturaleza de sus actividades y una certificación notarial en la que conste que, a la fecha de esa solicitud, tal compañía no ha sido disuelta.

Las Compañías deberán designar el o los ingenieros técnicamente responsables de las obras. La sustitución del o de cualquier ingeniero deberá ser notificada en la Comisión para fines de su asentamiento en el registro, en cualquier momento que se produzca.

Art. 5.– De las proposiciones.

a) Las proposiciones se harán de conformidad con los formularios que al efecto se suministren, debiendo indicarse claramente el monto de la proposición, tanto en palabras como en números, escritos a máquinas. Los precios unitarios y los montos de cada partida se escribirán a tinta o maquinilla en letras y números.

Se rechazará cualquier proposición en que estos datos estén escritos a lápiz.

Las firmas en las proposiciones, fianzas y contratos, serán completas. Si el licitador es un individuo deberá firmar por él mismo. Si lo es una firma o sociedad de ingenieros, la proposición deberá venir firmada por uno de los ingenieros que la constituyen.

Cuando la proposición sea presentada por una Corporación o Sociedad Anónima, deberá llevar la firma del Presidente o Representante autorizado de la misma y los presupuestos y documentos técnicos deberán ser firmados, además, por el ingeniero que dicha Corporación o Sociedad haya señalado al solicitar su inscripción. Cualquier cambio del ingeniero de la compañía será notificado al Presidente de la Comisión de Concurso, previamente a cualquier licitación que pueda hacer. El Presidente de la Comisión de Concurso ordenará las anotaciones correspondientes en el registro indicado en el artículo 4 de este Reglamento.

Las proposiciones serán incluidas en un sobre sellado en cuya parte exterior deberá indicarse el nombre del proyecto en concurso y nombre y dirección del licitador. Este sobre se incluirá, a su vez, dentro de otro sobre lacrado de mayor tamaño que se enviará por correo certificado dirigido "Al Presidente de la Comisión de Concurso para las Obras del Estado en Proyecto de Construcción", indicando el edificio sede de la Comisión. Los sobres también podrán ser entregados a mano al Secretario de la Comisión de Concurso el cual emitirá un comprobante de recibo indicando fecha y hora de la recepción.

b) Toda proposición deberá venir acompañada de una fianza de licitación, cuyo valor será determinado según la importancia de la obra y a juicio del Presidente de la Comisión. Esta fianza responderá de que el concursante al cual se adjudique el contrato, firme el mismo dentro de las condiciones de su proposición, dentro de los diez días en que la decisión le haya sido notificada por el titular del Departamento correspondiente. La fianza será retenida al ganador del concurso hasta la firma del contrato; al resto de los concursantes, se les devolverá una vez elegida la proposición ganadora. Si el adjudicatario del concurso no firmare en el plazo establecido o si el mismo se negare a realizar las obras por el valor propuesto y revisado, el Presidente de la Comisión procederá a declarar vencida la fianza y ponerla a disposición del Estado. La fianza podrá presentarse en forma de póliza expedida por una compañía de seguros debidamente autorizada, o en cheque certificado por un banco establecido en el país, a nombre del Presidente de la Comisión.

c) Cada licitador presentará junto con su proposición una declaración certificada sobre la organización comercial y técnica con que cuenta para la ejecución de la obra proyectada, experiencia en el ramo de la construcción; recursos pecuniarios, equipo, personal y organización de trabajo que usará para dar cumplimiento al contrato. El incumplimiento de este requisito conllevará la nulidad de la proposición.

Art. 6.– De la apertura de las proposiciones, su aceptación o rechazamiento. Retiro de proposiciones.

a) Aquellas proposiciones que se recibieren después de expirado el plazo estipulado en el aviso, para la entrega de las proposiciones, serán devueltas al licitador sin abrirse, excepto aquéllas que por el matasellos oficial se compruebe que fueron puestas al correo en tiempo hábil.

b) La Comisión procederá a informar a los concurrentes, del presupuesto básico preparado por el organismo técnico correspondiente así como del límite inferior establecido para la adjudicación de las obras en concurso. Este trabajo lo efectuará la Comisión de acuerdo a las indicaciones del párrafo a), del artícu-

lo 7. Una vez informado el límite inferior, se procederá a la apertura de las proposiciones dándole lectura en alta voz a las mismas, por un miembro de la Comisión, u otra persona designada al efecto, acto este que se realizará en la fecha, hora y lugar indicados en el aviso que al efecto se publique en la prensa, en presencia de los proponentes asistentes, o sus agentes autorizados. El aviso o invitación para asistir a la apertura de proposiciones se publicará en un diario de circulación nacional por lo menos 48 horas antes de la fecha señalada para el acto de apertura.

c) Se confrontarán las proposiciones según se vayan abriendo con el registro a que se refiere el artículo 4, y se procederá a rechazar aquellas cuyos firmantes no figuren en dicho registro, y en consecuencia no estén calificados para el ejercicio de las actividades para las cuales se llama a Concurso.

d) Aquellas proposiciones a las cuales no se acompañe la garantía estipulada, no serán consideradas.

e) Podrá ser rechazada cualquier proposición en la que se apreciare una alteración del pliego de condiciones o esté incompleta, contenga cualesquiera licitaciones condicionadas o adicionales que no se hubieren solicitado, o licitaciones alternativas no solicitadas, o en la que se apreciaren irregularidades de cualquier índole. La Comisión tendrá derecho a ejercer esta acción en cualquier momento que, en el curso de sus trabajos, se percatara de tales irregularidades. En caso de que el precio por unidad escrito fuere ilegible, podrá aceptarse como precio que rija el escrito en número, a opción de la Comisión.

f) La presentación de más de una proposición de un individuo, firma, sociedad, asociación, corporación o sociedad anónima, bajo el mismo o diferentes nombres, determinará la anulación de todas las proposiciones que de este licitador se hubieren recibido para el concurso en cuestión. De haber base razonable que demuestre que cualquier licitador esté comprometido en más de una proposición sobre el mismo concurso, será ello causa suficiente para el rechazamiento de todas las proposiciones que se encuentren en este caso.

g) Cualesquiera de las proposiciones, o todas serán rechazadas si hubiere razón que determine que existe colusión entre los licitadores, y los participantes en tal colusión quedarán descartados del concurso.

h) Terminada la lectura de todas las proposiciones aceptadas, la Comisión procederá a escoger aquella cuyo monto total haya quedado más próximo por encima o por debajo del límite inferior establecido y ordenará la entrega de éste al personal auxiliar técnico para que éste proceda, a:

I.- Cotejar precios unitarios en letras y en números. De no concordar los mismos, el precio unitario en letra prevalecerá al precio unitario en números;

II.- Multiplicar las cantidades por los precios unitarios correspondientes, para cotejar el total de cada partida.

III.- Sumar dichos totales para obtener el total revisado de dicha proposición. Una vez finalizada la labor correspondiente a la Comisión, se levantará un acta de la sesión de acuerdo a la minuta que se halla tomado del desarrollo de la misma y la cual será firmada por todos los miembros presentes de la Comisión y por los Delegados del Colegio de Ingenieros y Arquitectos. En dicha acta se hará figurar una relación de las proposiciones descalificadas o rechazadas y una relación de las aceptadas con los datos de las mismas. Un resumen de esta acta se enviará para su publicación en los días siguientes en un diario de circulación nacional y una copia de la misma entregará al Delegado del Colegio mencionado.

PARRAFO.- La Comisión escogerá la más baja de aquellas proposiciones que estando por debajo del límite inferior contenga una cláusula escrita en la que el licitador se compromete a presentar una fianza de garantía de ejecución por el valor total de la obra.

i) Podrá retirarse una proposición, siempre y cuando la solicitud que en ese sentido haga el licitador por escrito, llegue a manos del Presidente de la Comisión antes de la fecha de apertura de las proposiciones. No se podrá retirar una proposición luego de ser abierta en la fecha y hora señaladas previamente.

Art. 7.– De las labores de la Comisión, consideración de las proposiciones. Descalificación de proposiciones e impugnación de las mismas.

a) Una vez cerrado el plazo para la admisión de las proposiciones, la Comisión ordenará al organismo técnico correspondiente la preparación de un presupuesto básico (superior) y un presupuesto mínimo de la obra en concurso. En el presupuesto mínimo se estimarán solamente las partidas de costo de obra.

La Comisión procederá a estudiar ambos presupuestos y, de acuerdo a la naturaleza del trabajo establecerá el margen admisible dentro del cual oscilarán las proposiciones cuyo monto se considera aceptable sin detrimento de la obra. Este márgen será anunciado a los licitadores al iniciarse la sesión de apertura de los sobres contentivos de las proposiciones.

b) Después de la primera sesión, la Comisión se reunirá tantas veces como lo juzgue necesario para la debida depuración de las proposiciones y el cabal cumplimiento de los fines para los cuales fue creada. En cada sesión se levantará el acta correspondiente.

c) En la segunda sesión la Comisión recibirá del organismo técnico auxiliar la proposición cuya revisión le fuera encomendada en la primera reunión. Asimismo recibirá, de dicho organismo técnico auxiliar, una relación, en orden de menor a mayor, de todas las proposiciones aceptadas para el concurso.

d) La Comisión procederá a cotejar todos los precios unitarios de la proposición revisada con los precios unitarios del presupuesto mínimo. Si en la propocisión figuran precios unitarios desproporcionados, ésta podría ser rechazada. Cuando el licitador cuya proposición haya sido seleccionada presenta un precio unitario de una partida que, de acuerdo con el presupuesto mínimo pareciera imposible, la Comisión procederá a citarlo, a fin de que justifique ese precio con un análisis comprobatorio, que indique, además, el método de construcción que ha de aplicar. También podrá garantizar adecuadamente el cumplimiento de la ejecución de la obra con una garantía superior a la exigida por las condiciones del concurso. Las decisiones a ese respecto son de la sóla competencia de la Comisión de Concurso.

e) Para los fines de la adjudicación del Contrato de la obra se considerará que el monto de la proposición es la suma de los productos de las cantidades dadas en los formularios por los precios unitarios fijados por el licitador, más los cargos adicionales de pagos de seguros, gastos administrativos, transportes y beneficios. Cuando, como resultado de errores comprobados en la revisión de las operaciones aritméticas de la proposición seleccionada ésta disminuye su monto hasta quedar por debajo del límite inferior establecido o aumentará el mismo hasta sobrepasar el valor de la proposición inmediata superior, la misma será descartada y la Comisión pasará inmediatamente a considerar la proposición que en el orden indicado anteriormente, quede más cerca del límite inferior establecido. Este mismo procedimiento será aplicado, a su vez, a esta otra proposición de encontrarse en las mismas circunstancias, y así sucesivamente hasta llegar a una decisión final de cuyo resultado se dará aviso en un diario de circulación nacional.

f) Cualquier miembro de la Comisión podrá impugnar la proposición de un postor que no haya liquidado o pagado satisfactoriamente todas las cuentas que haya a su cargo por concepto de trabajo y materiales de anteriores contratos o de contratos que estén en vigor en la fecha del conocimiento de las proposiciones. A estos fines, la Comisión podrá recabar de los organismos oficiales, obreros y entidades comerciales, las informaciones certificadas al respecto, y proceder, en consecuencia, a la descalificación de esa proposición dando cuenta de ello en el acta correspondiente.

g) La Comisión se reserva expresamente el derecho de rechazar cualquier licitación en la cual los datos concernientes a la organización comercial y técnica, recursos pecuniarios o experiencia en construcción del licitador, en proporción con los requisitos de la obra en concurso, justificaren tal rechazamiento.

h) Todo licitador podrá impugnar cualquier decisión de la Comisión cuando demuestre que con la misma se haya violado la Ley o el Reglamento de Concursos. Toda impugnación deberá hacerse dentro de los 5 días después de publicada la adjudicación de la obra.

Las impugnaciones serán conocidas por la Comisión de Concurso asistida por los Consultores Jurídicos de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, en presencia del impugnador, quien a su vez, estará asistido de los Delegados del Colegio de Arqutectos e Ingenieros. Las decisiones adoptadas en estos casos, serán inapelables.

Art. 8.– De las proposiciones por precio alzado.

Cuando la Comisión lo juzgara conveniente, debido a la naturaleza de la obra puesta en concurso, podrá solicitarse la presentación de las proposiciones basadas en un "Precio Alzado" para todo el trabajo y todos los requisitos incluidos en los planos y los documentos de contrato. Los licitadores someterán sus proposiciones en el formulario incluido en el pliego especificando claramente el precio alzado, en letras y números escritos a maquinilla. Con los documentos de proposición se acompañará una relación de partidas a ejecutar y una descripción de las mismas. Esta relación de cantidades es exclusivamente para el uso de los licitadores al preparar sus proposiciones y llegar a un precio unitario.

Se tendrá cuidado razonable en la preparación de esta relación de partidas, pero el organismo correspondiente no garantizará de manera alguna la exactitud de las cantidades indicadas ni el número de las partidas de trabajo, por lo que cada licitador habrá de revisar cuidadosamente los planos y especificaciones haciéndose responsable de cualquier error u omisión de que su proposición adolezca.

Dentro de los próximos diez días calendarios, luego de haberse adjudicado la obra, el Contratista suministrará al organismo técnico correspondiente, un estimado de cantidades, partidas de trabajo, precios unitarios, totales por cada partida y gran total para el contrato. El gran total coincidirá exactamente con èl total de su proposición aceptada por la Comisión de Concursos como PRECIO ALZADO. Este estimado de cantidades, luego de cotejarse y aprobarse por la oficina técnica correspondiente constituirá el Presupuesto Oficial de la obra, el cual regirá hasta la terminación del contrato. Los precios unitarios del Presupuesto

Oficial serán utilizados exclusivamente como base para calcular los pagos parciales al contratista por apreciación de obra ejecutada y el reajuste a hacerse al precio alzado del contrato por razón de cualquier aumento o reducción de trabajo que fuere necesario durante el progreso de la construcción.

Art. 9.– De las decisiones de la Comisión. Adjudicación de la obra.

a) Una vez depuradas totalmente las proposiciones en los distintos aspectos previstos en el presente Reglamento la Comisión procederá a adjudicar el concurso a la proposición correspondiente.

b) Inmediatamente después la Comisión procederá a rendir el informe sobre el resultado del Concurso al Secretario de Estado de la Presidencia, para los fines de la expedición del Poder de contratación correspondiente por parte del Poder Ejecutivo.

Asimismo notificará la Comisión al Presidente del Organismo Municipal o Autónomo a que corresponda la obra a ejecutarse, para los fines que a ellos correspondiera.

c) Una vez recibido el poder para contratar, por parte del titular del Departamento correspondiente, éste notificará por correo certificado al proponente que la obra le ha sido adjudicada y le invitará además a pasar dentro de los diez días próximos a la recepción de la misma, a suscribir el contrato correspondiente.

Art. 10.– De los concursos desiertos.

a) Se considerará desierto un concurso, cuando en su primera sesión para la lectura pública de las proposiciones, no haya sido recibida, dentro del tiempo hábil, ninguna proposición, o las existentes hayan sido rechazadas en la forma prevista.

Cuando todas las proposiciones estén por arriba del presupuesto básico, (superior).

Cuando todas las proposiciones queden por debajo del límite inferior fijado, el Concurso quedará desierto. La Comisión podrá adjudicar la obra a la proposición más alta por debajo de dicho límite, previo estudio del presupuesto mínimo, en caso de no figurar ninguna proposición de las previstas en el párrafo único del artículo 6 del presente Reglamento.

De igual manera se considerará desierto el Concurso cuando aceptadas algunas proposiciones, éstas fueran descalificadas posteriormente por no llenar los requisitos previstos en el presente Reglamento.

b) La declaración de un concurso desierto se hará figurar en las actas correspondientes y se hará de conocimiento público mediante su publicación en la forma prevista.

c) Una vez declarado desierto un concurso, la Comisión podrá recomendar la ejecución de la obra por administración u organizar un nuevo concurso en la forma ya prevista.

Art. 11.– Devolución de la garantía de la proposición.

Podrán ser retenidas las garantías de los licitadores que se hayan clasificado entre el presupuesto básico (superior) y el límite inferior. Las pólizas serán devueltas por correo certificado o personalmente dentro de los diez días a partir de la fecha de la apertura de proposiciones. Los cheques certificados serán entregados en la oficina del Secretario de la Comisión de Concurso, mediante la firma del recibo de descargo por parte de los licitadores o sus representantes autorizados.

Art. 12.– Del procedimiento de exención al concurso.

El Poder Ejecutivo podrá eximir cualquier obra del trámite de concurso, para ser ejecutada por administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen y tomando en cuenta la urgencia de la obra de que se trate y las recomendaciones de carácter técnico que haga al efecto el Departamento correspondiente.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARALA ADJUDICACION DE OBRAS MEDIANTE SORTEO

Art. 13.– De la fijación del sorteo. Avisos Públicos. Inscripción de concursantes.

a) Cuando se trate de la ejecución de obras de la naturaleza indicada en el párrafo del artículo 1 de la Ley No. 5557, de fecha 23 de junio de 1961, agregado por la Ley No. 5995, de fecha 1ro. de agosto de 1962, la Comisión de Concurso procederá al estudio de los planos y presupuestos preparados y determinará el monto tope a que deba llegar cada lote, según lo permita la obra misma.

b) La Comisión pondrá aviso en un diario de circulación nacional fijando la fecha del sorteo e indicando la obra u obras que serán sometidas a sorteo, con su monto y localización.

c) Los interesados en concurrir al procedimiento de sorteo para la adjudicación de las obras anunciadas deberán solicitar su inscripción personalmente, en la oficina sede de la Comisión de Concurso, o remitir una comunicación por correo o telegrama dirigida al Presidente de la Comisión dando cuenta de su interés de participar en dicho sorteo, especificando en cada caso en cual obra u obras le interesa participar, conforme a la relación que figure en los avisos públicos.

d) Las solicitudes personales y comunicaciones recibidas se confrontarán con el registro de personas y empresas calificadas de que se hace mención en el artículo 4 de este mismo Reglamento y de hallarse conforme se procederá a su inscripción en el registro llevado para cada caso, asignándosele a cada solicitud el número correspondiente al del orden de su inscripción. No serán consideradas aquellas solicitudes cuyos firmantes no se encuentren en el registro y no estén por tanto debidamente calificados para concurrir al sorteo.

Art. 14.– Del sorteo.

a) En la fecha y hora indicadas y en presencia de los interesados asistentes, se efectuará el sorteo, procediéndose a la introducción en los globos de los números necesarios para cubrir la cifra que hayan alcanzado en el registro. Luego de efectuada esta operación se procederá a la extracción de tantos bolos como lotes figuren en el sorteo, estableciéndose los ganadores mediante la confrontación del número del bolo extraído con el de la inscripción en el registro.

b) Podrán ser descalificados del sorteo aquellos concursantes que fueren impugnados por algún miembro de la Comisión por haber dejado pendiente el cumplimiento de cualquier obligación contractual con el Estado. Para este fin depositará en el término de tres días el expediente del caso para su conocimiento y depuración por la Comisión.

Art. 15.– De la adjudicación.

Una vez adjudicadas las obras en el sorteo se levantará el acta correspondiente de cuyos resultados se informará al Secretario de Estado de la Presidencia para los fines de la expedición, por el Poder Ejecutivo, del Poder correspondiente para la contratación de las obras, al itular del Departamento que tendrá a su cargo el control y supervisión de las mismas.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE SORTEO PARA OBRAS DE MENOS DE CINCO MIL PESOS

Art. 16.– De la fijación del sorteo. Avisos Públicos.

a) Los sorteos se fijarán en cada caso de acuerdo a la prioridad de ejecución de la obra de que se trate, pero una vez terminado previamente, el número de obras que dentro de este valor, se haya aprobado en su ejecución dentro del año fiscal correspondiente. De esta manera, todos los años se determinará un monto total a que alcanzará la inversión del Estado en este tipo de obra con el número de aspirantes calificados inscritos.

b) Dicho monto tope permitirá a un interesado permanecer dentro de los sorteos hasta llegar a dicho tope. Pero el monto de la obra que le fuere adjudicado en un sorteo, reducirá su monto tope para los sorteos subsiguientes. En el caso de que el monto tope para un sorteo determinado sea igual o menor al monto de la obra adjudicada, dicha adjudicación le excluirá de los demás sorteos.

c) La Comisión pondrá aviso en distintos periódicos de circulación nacional, de la fecha de celebración de cada sorteo. En dicho aviso se hará enumaración de la obra u obras que serán sometidas a sorteo, con su monto y localización.

Art. 17.– Los interesados en concurrir al procedimiento de sorteo para la adjudicación de obras de menos de cinco mil pesos que se establece en el presente Reglamento deberán remitir una comunicación a la Comisión donde dejen constancia de su interés de participar en dicho sorteo, especificando en cada caso a cual obra u obras interesa participar, conforme a la relación que figure en los avisos públicos.

b) Las comunicaciones recibidas se confrontarán con el Registro de personas calificadas a que hace mención la Ley No. 5557, del 23 de junio de 1961. De dicha confrontación quedarán automáticamente descalificadas todas aquellas cuyos firmantes no se encuentren incluidos en la mencionada relación.

Art. 18.– Del Sorteo.

a) En la fecha indicada y en presencia de los interesados registrados, se llevará a cabo el sorteo, procediéndose a la numeración de las comunicaciones calificadas y a la introducción en los globos de los números necesarios para cubrir la cifra que haya alcanzado el registro.

b) Una vez establecidas las personas ganadoras en el sorteo a la adjudicación de las obras en cuestión, se procederá a dejar constancia en el Registro de dicha adjudicación, así como su monto, para fines de determinar su capacidad de seguir concursando ulteriormente, en función del monto tope que se haya establecido.

c) Podrán ser descalificados del sorteo aquellos concursantes que fueren impugnados por algún miembro de la Comisión por haber dejado pendiente el cumplimiento de cualquier obligación contractual con el Estado y en perjuicio de sus intereses, del comercio o su personal. Para este fin, depositará para el conocimiento de la Comisión, el expediente correspondiente.

Art. 9.– De la adjudicación.

Una vez adjudicadas las obras en el sorteo correspondiente, se rendirá el informe de lugar al Secretario de Estado de la Presidencia, para fines de la aprobación definitiva del Poder Ejecutivo y a la expedición del poder correspondiente para su contratación, al titular del Departamento que tendrá a su cargo el control y supervisión de la obra.

Art. 20.– Este Reglamento deroga y sustituye el Reglamento No. 6923, del 17 de julio de 1961.

Art. 21.– El presente Reglamento deberá ser publicado en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos; años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado